

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Presidencia del Consejo de Ministros

El decreto de 28 de abril del corriente año, dictado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y encaminado a defender la honda crisis de la industria del cáñamo en España, no ha producido el resultado deseado, toda vez que existen organismos que, estimando no les alcanzan sus preceptos, se resisten a dar a los productos del cáñamo la preferencia que dicha disposición se propuso sobre las fibras importadas.

En evitación de tales dificultades y con el deseo de que una vez quede claramente determinado el propósito del Gobierno de auxiliar la producción de una fibra nacional que puede llegar a reducir un fuerte volumen de importaciones de otras fibras que contribuyen al desequilibrio de nuestra balanza comercial y que tienden a hacer desaparecer de nuestro suelo a uno de los productos que constituye la riqueza de sus vegas y la de las industrias de ellas derivadas, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se recuerda a todos los organismos y dependencias del Estado, de la provincia y municipio, la más exacta observancia de la Real orden de 31 de enero de 1928, inserta en la *Gaceta* de primero de febrero del mismo año.

Art. 2.º En los pliegos de condiciones de los concursos y subastas para la adquisición de las manufacturas a que se refiere la Real orden citada en el artículo anterior, se hará constar que los tejedores habrán de emplear exclusivamente para la confección de los artículos el cáñamo cosechado e hilado en el país.

Art. 3.º Se constituirá en el Ministerio de Industria y Comercio una Comisión formada por un ingeniero de la Dirección general de Agricultura, un ingeniero de la Dirección

general de Industria, un representante de los fabricantes rastrilladores, otro de los cultivadores, otro por los hiladores mecánicos, otro por los fabricantes de tejidos de cáñamo. Esta Comisión la presidirá el Director general de Industria o el ingeniero de la Dirección general de Industria en quien delegue.

Art. 4.º Será misión de la referida Comisión:

a) Establecer cada año las clasificaciones necesarias de la cosecha, fijando precios topes máximos y mínimos para cada uno de ellos.

b) Estudiar la creación de una Estación experimental en la Vega del Segura, para la enseñanza y clases agrícolas, estimulando el máximo perfeccionamiento de los cultivos y mejora de calidades, así como las correspondientes a las operaciones de enriado y agramado del cáñamo.

c) Estudiar el régimen de importaciones en relación con las necesidades de las industrias derivadas para sus clases especiales y en concordancia de las mejoras que experimente la fibra nacional.

d) Estudiar y proponer, en su día, el régimen de importación limitada de fibras exóticas, armonizando los intereses de la producción nacional con las industrias establecidas actualmente para toda clase de fibras vegetales.

e) Estimular el cultivo de la pita y su industrialización.

f) Estudiar la impermeabilización de las manufacturas destinadas a usos marinos.

g) Ejercer las funciones inspectoras para que se cumplan fielmente las disposiciones legales sobre el cáñamo.

Art. 5.º Estudiar y proponer al Gobierno cualquiera otra función que estime conveniente para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo establecido en este decreto.

Art. 6.º Los distintos Departamentos ministeriales afectados por esta disposición, elevarán al Ministerio de Industria y Comercio, en el término de dos meses, las observaciones que estimen fundadas al objeto de establecer alguna excepción, si procede, a los términos generales del presente decreto.

Art. 7.º Esta disposición regirá desde el día de su publicación en la *Gaceta*, quedando en suspenso todos los concursos anunciados que no se ajusten a lo preceptuado en el mismo.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en Madrid a diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Notoria la importancia de la próxima lucha electoral para Diputados a Cortes, y extensas las zonas de la ciudadanía española que, afortunadamente para la República, se disponen a intervenir en la campaña, tiene el Gobierno el deseo de facilitar el derecho de presentación de candidatos, aun de entre las categorías de funcionarios del Estado, quienes una vez electos habrán de someterse a las normas de la legislación vigente sobre incapacidades e incompatibilidades.

Pero, recíprocamente, tiene el Gobierno el deber de impedir que con pretexto de ese derecho a ser elegido, se produzca un abuso al abandonar la función durante el período electoral, con evidente perturbación del servicio, por funcionarios que no figuren de un modo efectivo en las candidaturas.

Por ello, y ante consultas elevadas por distintos Departamentos sobre concesión de permisos a los funcionarios para ocuparse en la campaña electoral, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Art. 1.º Se autoriza a los Ministerios y dependencias oficiales para conceder licencias, en la forma reglamentaria acostumbrada, por un período de veinticinco días naturales, a contar desde el primero de noviembre de 1933.

Art. 2.º Estas licencias se concederán exclusivamente a aquellos funcionarios que hayan sido designados candidatos para las elecciones próximas de Diputados a Cortes, circunstancia que se expondrá en la instancia respectiva, indicando la circunscripción por donde el solicitante se presenta, sin mención alguna de ideología política o grupo electoral al que se adscriba.

Cada Departamento remitirá antes del día 15 de noviembre de 1933 lista duplicada a la Presidencia del Consejo de Ministros de los funcionarios que hayan obtenido licencia, indicando la provincia por donde se presentan.

Art. 3.º Celebrada que sea la elección, se producirá por el interesado ante el Jefe superior del Departamento en que preste sus servicios, una certificación librada por la Junta provincial del Censo en la que consten los votos obtenidos.

Art. 4.º Estas certificaciones serán cursadas a la Presidencia del Consejo de Ministros antes del día 30 de noviembre de 1933, y si de su examen aparece que algún funcionario no ha figurado en el escrutinio como tal candidato efectivo (previas las confrontaciones que en su caso procedan) se le considerará incurso en falta, que se hará constar en su expediente respectivo.

Art. 5.º Durante ese período comprendido entre el primero y el 23 de noviembre, ambos inclusive, quedará en suspenso toda facultad delegada en autoridades subalternas para conceder licencias por otros conceptos, que sólo podrán ser otorgadas directamente por el Ministerio del Ramo.

Dado en Madrid a diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTINEZ BARRIOS

(De la Gaceta núm. 293.)

## Ministerio de la Guerra

Padecido error en la publicación del siguiente decreto, inserto en el DIARIO OFICIAL núm. 244, se reproduce debidamente rectificado.

En consideración a lo solicitado por el General médico de la Armada, en situación de reserva, D. Nicolás Rubio-Argüelles Salcedo, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y dos, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
VICENTE IRANZO ENGUETE

## ORDENES

### Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente, con destino en el regimiento de Infantería núm. 13,

D. Vicente González Rubio, en solicitud de que se le conceda ingreso en Carabineros, por creerse con derecho preferente a los de dicho empleo D. Felipe Guerrero Sandomingo y D. Miguel Vila Olaria, que han obtenido su pase al citado Instituto por orden de 9 de septiembre último (Gaceta núm. 253); considerando que si bien es efectivamente más antiguo que los citados oficiales, no pudo ser clasificado con los mismos por haber solicitado el pase a Carabineros una vez transcurrido el plazo de tres meses después de pasar la primera revista como teniente, motivo por el cual no le son de aplicación los beneficios del párrafo segundo, regla primera del artículo segundo de la orden circular de 2 de julio de 1925 (C. L. núm. 192),

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de referencia, por carecer el recurrente de derecho a lo que solicita y hallarse debidamente clasificado en el Escalafón de aspirantes, con arreglo a los preceptos de la regla segunda del citado artículo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 19 de octubre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente, con destino en el regimiento Infantería núm. 13, don Enrique Sales Mingarro, en solicitud de que se le conceda ingreso en Carabineros, por creerse con derecho preferente a los de dicho empleo D. Felipe Guerrero Sandomingo y D. Miguel Vila Olaria, que han obtenido el pase al citado Instituto por orden de 9 de septiembre último (Gaceta núm. 253); considerando que si bien es efectivamente más antiguo que los citados oficiales, no puede ser clasificado con los mismos, por estar éstos conceptuados de "valor acreditado" y, por consiguiente, incluidos en la tercera categoría que determina la regla primera del artículo segundo de la orden circular de 2 de julio de 1925 (C. L. núm. 192), mientras que el interesado figura anotado en la cuarta categoría de la citada regla, por no tener el expresado mérito, ya que solamente figura conceptuado de "valor se le supone", según consta en la documentación que acompañó a su solicitud de ingreso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 19 de octubre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor General de la tercera división orgánica.

(De la Gaceta núm. 293.)

## Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida a las Cortes Constituyentes en 22 de junio del año actual por el ex capitán del Instituto de la Guardia Civil D. Felipe Pascual Palomo, solicitando la revisión del expediente que se le instruyó y determinó el fallo del Tribunal de Honor de 4 de diciembre de 1926, separándole del servicio activo, cuya instancia fué remitida a este Departamento ministerial para la resolución procedente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo y teniendo en cuenta que la revisión solicitada ha sido llevada a cabo en forma legal con anterioridad, dictándose el fallo por el Tribunal especial revisor en 10 de enero próximo pasado, declaratorio de que el Tribunal de Honor que intervino en el aludido caso, no cometió infracción ni ilegalidad o error que le vicie o le haga insostenible, ha resuelto declarar que no ha lugar a lo que solicita el citado ex capitán, y desestimar por lo mismo su petición, porque

la instancia se funda en el derecho de petición que se reconoce a todo español respecto de los Poderes públicos en el artículo 35 de la Constitución, no es menos cierto que este derecho, de carácter genérico, se refiere a los casos en que no existe un trámite o procedimiento especial que marque el cauce concreto y el trámite adecuado para cada petición dentro de su clase, como ocurre en el actual, en que, tanto la ley de 16 de abril del citado año 1932 y su circular de 25 del mismo mes, como la ley de 29 de junio del año corriente y circular de 17 del siguiente mes de julio, han establecido para restaurar en justicia la legalidad de los fallos dictados por los Tribunales de Honor, abolidos por el artículo 95 de la Constitución, un procedimiento concreto y eficaz de revisión que se ha llevado en este caso con todas las garantías establecidas, aparte de que los preceptos citados establecen que el recurso aludido es de carácter extraordinario, que el plazo para imponerlo es improrrogable, que quedarán sin curso las instancias que no se acomoden a sus prescripciones, y especialmente que se concede por una sola vez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de octubre de 1933.

M. RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida a las Cortes Constituyentes en 24 de junio del año actual por el teniente del Instituto de la Guardia Civil D. Manuel Verca Vilarifo, solicitando que por una Comisión que al efecto se nombre sea revisado el expediente que se le instruyó y determinó el fallo del Tribunal de Honor de 29 de junio de 1913, separándole del servicio activo, cuya instancia fué remitida a este Departamento ministerial para la resolución procedente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica del mismo y teniendo en cuenta que la revisión solicitada ha sido llevada a cabo en forma legal con anterioridad, dictándose el fallo por el Tribunal especial revisor en 10 de enero del año corriente, declaratorio de que el Tribunal de Honor que intervino en el aludido caso no cometió infracción ni ilegalidad o error que le vicie o le haga insostenible, ha resuelto declarar que no ha lugar a lo que solicita el citado ex teniente y desestimar por lo mismo su petición, porque aunque la instancia se funda en el derecho de petición que se reconoce a todo español respecto de los Poderes públicos en el artículo 35 de la Constitución, no es menos cierto que este derecho, de carácter genérico, se refiere a los casos en que no existe un trámite o procedimiento especial que marque el cauce concreto y el trámite adecuado para cada petición dentro de su clase, como ocurre en el actual, en que tanto la ley de 16 de abril de 1932 y su circular de 25 del mismo mes, como la ley de 29 de junio del año corriente y circular de 17 del siguiente mes de julio, han establecido para restaurar en justicia la legalidad de los fallos dictados por los Tribunales de Honor, abolidos por el artículo 95 de la Constitución, un procedimiento concreto y eficaz de revisión, que se ha llevado a cabo en este caso con todas las garantías establecidas, aparte de que los preceptos citados establecen que el recurso aludido es de carácter extraordinario, que el plazo para imponerlo es improrrogable, que quedarán sin curso las instancias que no se acomoden a sus prescripciones y, especialmente, que se concede por una sola vez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de octubre de 1933.

M. RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida a las Cortes Constituyentes en 21 de junio del año actual por el ex teniente del Instituto de la Guardia Civil D. Antonio de la Vega Mohedano, solicitando que por una Comisión que al efecto se nombre sea revisado el expediente que se le instruyó y determinó el fallo del Tribunal de Honor de 15 de julio de 1927, separándole del servicio activo, cuya instancia fué remitida a este Departamento ministerial para la resolución procedente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica del mismo y teniendo en cuenta que la revisión solicitada ha sido llevada a cabo en forma legal con anterioridad, dictándose el fallo por el Tribunal especial revisor en primero de diciembre de 1932, declaratorio de que el Tribunal de Honor que intervino en el aludido caso no cometió infracción ni ilegalidad o error que le vicie o le haga insostenible, ha resuelto declarar que no ha lugar a lo que solicita el citado ex teniente y desestimar por lo mismo su petición, porque aunque la instancia se funda en el

derecho de petición que se reconoce a todo español respecto de los Poderes públicos en el artículo 35 de la Constitución, no es menos cierto que este derecho, de carácter genérico, se refiere a los casos en que no existe un trámite o procedimiento especial que marque el cauce concreto y el trámite adecuado para cada petición dentro de su clase, como ocurre en el actual, en que tanto la ley de 16 de abril del citado año 1932 y su circular de 25 del mismo mes, como la ley de 29 de junio del año corriente y circular de 17 de julio siguiente, han establecido para restaurar en justicia la legalidad de los fallos dictados por los Tribunales de Honor, abolidos por el artículo 95 de la Constitución, un procedimiento concreto y eficaz de revisión que se ha llevado a cabo en este caso con todas las garantías establecidas, aparte de que los preceptos citados establecen que el recurso aludido es de carácter extraordinario, que el plazo para imponerlo es improrrogable, que quedarán sin curso las instancias que no se acomoden a sus prescripciones y, especialmente, que se concede por una sola vez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de octubre de 1933.

M. RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida a las Cortes Constituyentes en 21 de junio del año actual por el ex teniente del Instituto de la Guardia Civil D. José Carnerero Bonilla, solicitando sea revisado el expediente que se le instruyó y determinó el fallo del Tribunal de Honor de 25 de junio de 1927, separándole del servicio activo, cuya instancia fué remitida a este Departamento ministerial para la resolución procedente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica del mismo y teniendo en cuenta que la revisión solicitada ha sido efectuada anteriormente, dictándose el fallo por el Tribunal especial revisor en 9 de noviembre de 1932 declaratorio de que el Tribunal de Honor que intervino en el aludido caso no cometió infracción ni ilegalidad o error que le vicie o le haga insostenible, ha resuelto declarar que no ha lugar a lo que solicita el citado ex teniente y desestimar por lo mismo su petición, porque aunque la instancia se funda en el derecho de petición que se reconoce a todo español respecto de los Poderes públicos en el artículo 35 de la Constitución, no es menos cierto que este derecho, de carácter genérico, se refiere a los casos en que no existe un trámite o procedimiento especial que marque el cauce concreto y el trámite adecuado para cada petición dentro de su clase, como ocurre en el actual, en que tanto la ley de 16 de abril del citado año 1932 y su circular de 25 del mismo mes, como la ley de 29 de junio del año corriente y circular de 17 de julio siguiente, han establecido para restaurar en justicia la legalidad de los fallos dictados por los Tribunales de Honor, abo-

lidos por el artículo 95 de la Constitución, un procedimiento concreto y eficaz de revisión, que se ha llevado a cabo en este caso con todas las garantías establecidas, aparte de que los preceptos citados establecen que el recurso aludido es de carácter extraordinario, que el plazo para imponerlo es improrrogable, que quedarán sin curso las instancias que no se acomoden a sus prescripciones y, especialmente, que se concede por una sola vez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de octubre de 1933.

M. RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida a las Cortes Constituyentes en 21 de junio del año actual, por el ex alférez del Instituto de la Guardia Civil, D. José Pacha Márquez, solicitando que por una Comisión que al efecto se nombre, sea revisado el expediente que se le instruyó y determinó el fallo del Tribunal de Honor de 24 de octubre de 1928, separándole del servicio activo, cuya instancia fué remitida a este Departamento ministerial para la resolución procedente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, y teniendo en cuenta que la revisión solicitada ha sido llevada a cabo en forma legal con anterioridad, dictándose el fallo por el Tribunal especial revisor en 10 de enero próximo pasado, declaratorio de que el Tribunal de Honor que intervino en el aludido caso, no cometió infracción ni ilegalidad o error que le vicie o le haga insostenible, ha resuelto declarar que no ha lugar a lo que solicita el citado ex alférez, y desestimar por lo mismo su petición, porque aunque la instancia se funda en el derecho de petición que se reconoce a todo español respecto de los Poderes públicos en el artículo 35 de la Constitución, no es menos cierto que este derecho, de carácter genérico, se refiere a los casos en que no existe un trámite o procedimiento especial que marque el cauce concreto y el trámite adecuado para cada petición dentro de su clase, como ocurre en el actual, en que tanto la Ley de 16 de abril del año 1932 y su circular de 25 del mismo mes, como la ley de 29 de junio último y su circular de 17 de julio siguiente, han establecido para restaurar en justicia la legalidad de los fallos dictados por los Tribunales de Honor, abolidos por el artículo 95 de la Constitución, un procedimiento concreto y eficaz de revisión que se ha llevado a cabo en este caso con todas las garantías establecidas, aparte de que los preceptos citados establecen que el recurso aludido es de carácter extraordinario, que el plazo para imponerlo es improrrogable, que quedarán sin curso las instancias que no se acomoden a sus prescripciones y, especialmente, que se concede por una sola vez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de octubre de 1933.

M. RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del Instituto de la Guardia Civil, retirado, Emilio Bueno Rosado, solicitando sea rectificada en su filiación la nota del año 1899, en la que consta su pase a la reserva activa, y en su lugar se exprese la situación de excedente forzoso,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la orden circular de 11 de enero de 1899, la que dispuso que todos los individuos del reemplazo de 1885 marcharan con licencia ilimitada y pasasen a reserva activa a medida que cumplieran los tres años de su ingreso en filas, tiempo cumplido con exceso por el solicitante, por lo que se le destinó a un regimiento de reserva, y lo informado también por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que pretende.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de octubre de 1933.

M. RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo que preceptúa el artículo segundo del Decreto de 18 del actual (*Gaceta* número 292),

Vengo en disponer:

1.º Cesan en los destinos que desempeñan en la Sección especial de la Guardia Civil el personal civil del Cuerpo Técnico-administrativo siguiente: Jefe de Administración civil de primera clase D. Agustín Carbonell Querada, jefe de Negociado de segunda clase don Ramón Benavides Maurell, y de tercera D. Máximo Gómez Diz, D. Isauro Domínguez Fernández y D. Juan Salas Alcoba, así como el personal auxiliar que, destacado de este Ministerio, prestaba servicio en dicha dependencia.

2.º En armonía con lo que dispone el citado artículo segundo y el tercero del referido decreto, pasan destinados en comisión a la Sección especial de la Guardia Civil los siguientes jefes y oficiales del Instituto: teniente coronel D. Antonio Escobar Huerta, de la Liquidadora Central; comandantes don Modesto de Lara Molina, de la Liquidadora del primer Tercio, y D. Carlos Aparicio Gutiérrez, cajero de la cuarta zona; capitanes D. Carlos Álvarez de Pablos y D. José Carrasco López, ambos de la Liquidadora Central. Este personal quedará en situación de disponible y afecto para haberes a la Inspección general del Cuerpo.

3.º Por el jefe saliente de la Sección especial se hará entrega al coronel jefe de la Secretaría Militar de la Inspección general, de los libros, documentación, estado de la situación actual de la contabilidad en relación con el presupuesto y vida oficial del Instituto, Archivo, Biblioteca, material de oficina y mobiliario de la dependencia.

4.º Por el Inspector general de la Guardia Civil se hará la distribución de asuntos por Negociados de cuanto compete a la Inspección general. La Sección especial quedará constituida por un solo Negociado.

Ambas dependencias tendrán un solo registro de entrada y salida de correspondencia y un Archivo general para las mismas, dependiente uno y otro de la Secretaría Militar de la Inspección general.

5.º Por el Inspector general de la Guardia Civil se darán las órdenes complementarias para la ejecución de la presente.

Madrid, 19 de octubre de 1933.

M. RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 293)

## Ministerio de la Guerra Subsecretaría

### SECCION DE PERSONAL

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo de sargento, con la antigüedad de primero de septiembre próximo pasado, a los cabos de ARTILLERÍA Aurelio Bustamante Rincón, del regimiento de Costa núm. 4, Bernardo Oliver Vázquez, del Grupo mixto núm. 1, León Vázquez Prieto, del regimiento pesado núm. 1, Mateo Nieto Moreno, del regimiento de Costa núm. 3, Miguel Pons Pons, del regimiento de Costa número 4 y Joaquín Gargallo Miralles, del Parque divisionario núm. 4, por estar declarados aptos para el ascenso y ser los más antiguos de su escalafón, los que continuarán agregados en sus respectivos Cuerpos hasta que por este Departamento se les adjudique destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Generales de la tercera y cuarta divisiones orgánicas, Comandante Militar de Baleares e Interventor central de Guerra.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos,

por este Ministerio se ha resuelto que el sargento primero supernumerario en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, D. Manuel Ariza Cobos, pase destinado de plantilla al mismo en vacante que de su categoría existe, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal de tropa que figura en la siguiente relación, pase destinado a los Cuerpos que en la misma se indican, como comprendidos en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme propone el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos en escrito de 28 de septiembre próximo pasado, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Cabo, Mariano Bitrián Redondo, del batallón Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 5.

Cabo, José Roblado Fernández, del batallón Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 8.

Educando, Jesús Fouz Marcader, del batallón Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 8.

Soldado, Antonio Robleda Fernández, del batallón Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 8.

Soldado, Manuel Pena Sande, del batallón Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 8.

Cabo, Pedro González Corbacho, del batallón Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 9.

Cabo, Gabriel Camacho Pérez, del batallón Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 9.

Cabo, Manuel Ortega Pablo, del batallón Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 9.

Cabo, Martín de Jesús Chamorro, del batallón Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 9.

Soldado, Senén Vázquez Alvela, del batallón Africa núm. 7, al regimiento Infantería núm. 12.

Soldado, Jesús Fernández López, del batallón Africa núm. 7, al regimiento Infantería núm. 12.

Cabo, Francisco Rivas Alkazar, del batallón Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 17.

Cabo, Leonardo Sandoval Marmolejo, del batallón Africa núm. 6, al regimiento Infantería núm. 19.

Cabo, Eloy Gallardo Granado, del batallón Africa núm. 6, al regimiento Infantería núm. 19.

Tambor, Isidoro Mejías López, del batallón Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 22.

Cabo, Manuel Hernández Sánchez, del batallón Africa núm. 7, al regimiento Infantería núm. 26.

Corneta, Ramiro Gutiérrez del Valle, del batallón Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 32.

Corneta, Félix Bocas Martín, del batallón Africa núm. 7, al regimiento Infantería núm. 32.

Tambor, Pedro Sánchez Alarcón, del batallón Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 32.

Cabo, Joaquín López Fernández, del batallón Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 38.

Cabo, José Ayats Salas, del batallón Africa núm. 4, al batallón Montaña núm. 3.

Cabo, Rufino Blanco Antón, del batallón Africa núm. 4, al batallón de Montaña núm. 4.

Cabo, Juan Real Rodríguez, del batallón Africa núm. 4, al batallón de Ametralladoras núm. 1.

Cabo, David Blanco Rodríguez, del batallón Africa núm. 4, al batallón Ametralladoras núm. 1.

Corneta, Manuel Martín Fauró, del batallón Africa núm. 4, al batallón Ametralladoras núm. 1.

Cabo, Victoriano Poz Vaquero, del batallón Africa núm. 6, al batallón de Ametralladoras núm. 2.

Madrid, 16 de octubre de 1933.—  
Iranzo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo del regimiento de ARTILLERÍA pesada núm. 3, Severino de Santiago Carrillo, pase a continuar sus servicios a la Agrupación de Melilla, por tenerlo solicitado, en las condiciones que determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186) y existir vacante de su clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de INGENIEROS D. Felipe García Mauriño y Campuzano, con destino en el batallón de Zapadores Minadores núm. 1, quede en situación de disponible forzoso, apartado A), en esta división, a mis inmediatas órdenes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el auxiliar de obras y talleres del Grupo B) del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Manuel González García, que presta sus servicios en concepto de agregado en el Parque divisionario de Artillería núm. 3, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" para la octava división orgánica, con residencia en Oviedo, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el auxiliar de obras y talleres del Grupo B) del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Alfonso Martínez López, que presta sus servicios en concepto de forzoso en el Parque divisionario de Artillería núm. 8, este Ministerio, ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" para la tercera división orgánica, con residencia en Murcia, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

## INUTILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex-legionario, Cristóbal Rivera Díaz, avencindado en Riffien (Campamento de la Legión), en solicitud de haberes no percibidos por creerse ingresado en el Cuerpo de Inválidos Militares; teniendo en cuenta que el accidente del que dimana su inutilidad

fué sufrido en acto del servicio el 19 de agosto de 1925, siendo declarado inútil total en 5 de febrero de 1926, fecha anterior a la vigencia del reglamento de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197); resultando que el expresado individuo no hizo uso del derecho de petición al mencionado ingreso, y que de las diligencias previas que se tramitaron con motivo del hecho casual, quedó útil y apto para el trabajo y servicio de las armas; por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del interesado, el cual podrá promover ante la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, instancia de retiro por inútil por si le correspondiera tal beneficio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

## PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERÍA

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de oficinas de primera clase del personal del material de Artillería D. José Miguel de Priego, con destino en este Departamento, que solicita sea rectificada la propuesta ordinaria de ascenso que al solicitante y a otros varios del mencionado personal, se les concedió en 18 de marzo último (D. O. núm. 66), en el sentido de que surta efectos administrativos desde primero de enero del corriente año; teniendo en cuenta que las vacantes que cubrieron fueron producidas en 31 de diciembre de 1932 y la propuesta ordinaria debió hacerse en enero siguiente, al hacerla en marzo se les dió la antigüedad de la vacante y efectos administrativos de primero de febrero anterior que les correspondía, y no siendo su caso idéntico a los que cita en su instancia, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

## RETIROS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. Diego Domínguez Lara, en situación de reserva y afecto al Centro de Movilización y Reserva número 3 (Sevilla), pase a la de retirado, con residencia en dicha capital, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 6 del pasado septiembre, siendo baja por fin del expresado mes en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: (Vista la instancia cursada por el Grupo Regulares Alhucemas núm. 5, en 23 de septiembre próximo pasado, promovida por el teniente de CABALLERIA, con destino en dicho Grupo, D. José Hortega Ceballos, en solicitud de que se le conceda la gratificación de efectividad correspondiente al segundo quinquenio, a partir de primero de octubre actual; teniendo en cuenta el apartado tercero del artículo primero de la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), que dispone se entrará en posesión del segundo quinquenio a los cinco años de tener cumplidas las condiciones del primero, y reuniendo dichas condiciones en fin del mes actual, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO comprendido en la siguiente relación, que empieza con el maestro armero D. José Fernández Fernández y termina con el sillerero guarnicionero-bastero D. Juan Díaz Gris, el sueldo anual que a cada uno se le señala y que empezarán a percibir desde primero de noviembre próximo, por reunir las condiciones prevenidas en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

#### Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo C) Maestros armeros

D. José Fernández Fernández, del batallón de Ingenieros de Melilla, 7.500 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de efectivos servicios.

D. José Antonio Alvarez Suárez, del Tercio, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Mario Bárcena Fernández, del regimiento Infantería núm. 21, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. José Sanmartín García, del regimiento Infantería núm. 25, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Félix Zuazua Menéndez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Rogelio Segovia Fiaño, de la Escolta Presidencial, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

#### Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo D) Ajustadores herreros cerrajeros

D. Bernardino Suárez Couce, en situación de reemplazo por enfermo en la octava división y con residencia en El Ferrol, 6.500 pesetas anuales por llevar veinticinco años de efectivos servicios.

D. Joaquín López Pool, del regimiento de Artillería de Costa núm. 1, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Antonio Corbalán Marín, del regimiento de Artillería ligera núm. 6, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Juan García Redondo, del regimiento de Artillería ligera número 13, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. José Hevia Rodríguez, del regimiento de Artillería de Montaña número 1, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Pedro Albert Virgos, del regimiento de Artillería ligera núm. 9, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

#### Tercera Sección.—Primera Subsección.—Grupo A) Silleros guarnicioneros-basteros

D. Emilio Beltrand Pallaci, del regimiento de Artillería ligera núm. 7, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de efectivos servicios.

D. Salvador Matas Serra, del Grupo mixto Zapadores y Telégrafos número 1, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de efectivos servicios.

D. Federico Font Gómez, del regimiento de Infantería núm. 4, 6.500 pesetas anuales por llevar treinta años de efectivos servicios.

D. José Gómez Castejón, del batallón de Zapadores Minadores número 3, 6.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de efectivos servicios.

D. Alfredo Tomás Carvajal, del Tercio, 5.500 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Juan Díaz Gris, del regimiento de Artillería ligera núm. 6, 5.000 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

Madrid, 19 de octubre de 1933.—Iranzo.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO de la tercera Sección, primera Subsección, Grupo B) obreros filiados de Artillería, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Emilio Granda Suárez y termina con don Julio Zapata López, el sueldo anual que a cada uno se le señala y que empezarán a percibir en la fecha que se cita, en la que reúnen las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

A partir de primero de julio último

D. Emilio Granda Suárez, disponible voluntario en la octava división orgánica, con residencia en Llaneras (Oviedo), 4.000 pesetas por llevar cinco años de servicios efectivos.

A partir de primero de noviembre próximo

D. Francisco Peña Gordo, con destino en el Parque divisionario número 2, 6.000 pesetas por llevar veinticinco años de servicios efectivos.

D. Aurelio Aragón Verdugo, con destino en el Parque divisionario número 2, 5.500 pesetas por llevar veinte años de servicios efectivos.

D. Ildefonso Vicente Benedi, con destino en el taller de precisión, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicios efectivos.

D. Joaquín Noguera Rodríguez, con destino en el Parque divisionario número 2, 5.000 pesetas por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Francisco Alonso González, con destino en el Parque divisionario número 2, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicios efectivos.

D. Ricardo Sastre Martínez, con destino en el Parque divisionario número 2, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicios efectivos.

D. Lorenzo Vázquez Borrego, con destino en la Fábrica de Sevilla, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicios efectivos.

D. Antonio Estévez Sarracallo, con destino en el Parque divisionario número 2, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicios efectivos.

D. José Ruño Valenzuela, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 1, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicios efectivos.



D. Rafael Márquez Moreno, con destino en el Parque de Ejército número 5, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. José Blanco Fernández, con destino en el regimiento Artillería pesada núm. 1, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Pedro Sanz Parente, con destino en el Parque de Ejército núm. 1, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Juan García Arias, con destino en el Parque de Ejército núm. 1, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Segismundo García Fernández, con destino en la Escuela de Automovilismo de Ejército (Segovia), 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Enrique González Alonso, con destino en el Taller de precisión, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Manuel Alvarez Alvarez, con destino en el regimiento de Artillería ligera núm. 6, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Miguel Andrea González, con destino en el Parque divisionario número 2, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Juan Cruces Muñoz, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 1, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Manuel Ruiz Cruces, con destino en el Parque de Ejército núm. 5, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Basilio Ballesta Campoy, con destino en el Parque divisionario número 3, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. César Quiñones Rodríguez, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 2, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Manuel Rodríguez Guillén, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 3, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Antonio Rodríguez Alvarez, con destino en la Pirotecnia Militar de Sevilla, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. José Lupión López, con destino en el Parque de Ejército núm. 1, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Emilio Alvarez Fernández, con destino en el Parque divisionario número 3, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Antonio Mateos Tena, con destino en la Fábrica de Sevilla, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. José Carril Alvarez, con destino en el Parque divisionario núm. 6, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Teodoro Cuadrado Angel, con destino en el Parque divisionario número 2, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Antonio García García, con destino en el Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Anselmo Martín Quirós, disponible voluntario en la primera división, con residencia en Toledo, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Francisco Cañizares Martínez, con destino en el Parque de Ejército núm. 1, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. José Carrera Ruiz, con destino en el Parque de Ejército núm. 5, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. José Avilés Moreno, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 3, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. José Argente del Castillo Díaz, con destino en el Parque divisionario núm. 3, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Francisco Toledano Agudo, con destino en el regimiento de Infantería carros de combate núm. 1, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. César Menéndez Muñoz, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 2, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Marcelino Quirós Alzueta, con destino en el Taller de Precisión, 4.000 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Antonio Serrano Martínez, con destino en el Parque divisionario número 6, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Maximino Antón Mínguez, con destino en la Escuela de Automovilismo del Ejército (Segovia), 4.000 pesetas por llevar cinco años de servicios efectivos.

D. Rufino González Miaja, con destino en el Parque de Ejército número 7, 4.000 pesetas por llevar cinco años de servicios efectivos.

D. Carmelo Padilla Cañas, con destino en el Laboratorio del Ejército, 4.000 pesetas por llevar cinco años de servicios efectivos.

D. Daniel Morales López, disponible voluntario en la segunda división orgánica, con residencia en Granada, 4.000 pesetas por llevar cinco años de servicios efectivos.

D. Joaquín Rodríguez Rodríguez, con destino en el Parque de Ejército núm. 7, 4.000 pesetas por llevar cinco años de servicios efectivos.

D. Antonio Castro Benavides, con destino en el Taller de precisión, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Agustín ... .. Fernández, con destino en ... .. Ejército

cito, 4.000 pesetas por llevar cinco años de servicios efectivos.

D. Julio Zapata López, con destino en el Laboratorio del Ejército, 4.000 pesetas por llevar cinco años de servicios efectivos.

Madrid, 19 de octubre de 1933.—  
IRANZO.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ajustador carpintero carretero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el Parque divisionario de Artillería núm. 1, D. Francisco González Fernández, en súplica de que se le conceda la gratificación de quince pesetas mensuales para entretenimiento de herramienta, en analogía a lo dispuesto por orden de primero de julio último (D. O. núm. 155) para los maestros armeros y guarnicioneros; teniendo en cuenta que los artículos 20 y 23 del reglamento aprobado por circular de primero de abril de 1882 (C. L. núm. 149) preceptúan que la adquisición de herramientas y útiles necesarios para el desempeño del cometido de los Ajustadores de Artillería, es por cuenta de los Cuerpos donde presten sus servicios, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

## Estado Mayor Central

### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 14 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 218), se destina a la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreo de Los Alcázares, como profesor de la misma, al capitán don Martín Selgas Perea, con destino actualmente en la Escuadrilla núm. 2 (Los Alcázares).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

## PARTE NO OFICIAL

## Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Oficinas Militares

## BALANCE DE FONDOS DEL TERCER TRIMESTRE DE 1933

DEBE	En valores nominales del Estado		METALICO	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en fin de junio de 1933...	404.500	00	24.510	83
Recibido por cuotas en el trimestre...			23.526	75
Idem por los intereses de los valores depositados en el Banco de España...			6.397	00
Idem por un donativo de varios escribientes...			12	00
Abonarés expedidos...			7.625	00
<i>Suma el Debe...</i>	404.500	00	62.071	58
<b>HABER</b>	<b>Pesetas</b>	<b>Cts.</b>		
Abonado al legatario del socio fallecido D. Pedro Mesas Oliver...	2.750	00		
Idem al idem de D. José Ledesma Vidal...	2.750	00		
Idem al idem de D. Juan Núñez Rivera...	2.750	00		
Idem al idem de D. Manuel Pérez Adveitia...	2.750	00	16.741	65
Idem al idem de D. Leandro Bernardino Pastor...	2.750	00		
Idem al idem de D. Rigoberto Cordero Payés...	2.750	00		
Gratificación al secretario en el trimestre...	225	00		
Gastos de sellos en el idem...	16	65		
<i>Existencia en fin de septiembre de 1933...</i>	404.500	00	45.329	93
<b>DETALLE DE LA EXISTENCIA</b>				
En valores nominales del Estado...	404.500	00		
En cuenta corriente del Banco de España...			31.604	89
En cuenta corriente de la Caja Central...			8.117	84
En metálico en Depositaria...			2.934	95
Carpeta de abonarés para formar cuenta...			2.672	25
<i>Total igual...</i>	404.500	00	45.329	93

Madrid, 30 de septiembre de 1933.—El depositario, Manuel Gómez.—El contador, Félix Buendía.—El Presidente, Luis Francisco.